

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.781

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicación: 760013103007 2020-00153-00
Demandante: Max Leonardo Seidel Quintero
Demandado: Alejandro Giraldo Gómez

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma por la parte demandante se procederá a su admisión.

En este sentido, el demandante **Max Leonardo Seidel Quintero** mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra el demandado señor **Alejandro Giraldo Gómez**, mayor de edad y vecino de Cali.

Se han presentado como títulos base de la presente demanda pagarés No.1 a 14 que prestan mérito ejecutivo, de los que se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero por las que se demanda junto con sus intereses, los cuales se encuentran respaldados mediante escrituras públicas Nro.2304 y Nro.2305 del 8 de junio de 2019 de la Notaría Veintiuno del Círculo de Cali – Valle, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **373-46312** y **373-46309**.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de conformidad con el Art. 468 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Demandado ALEJANDRO GIRALDO GÓMEZ pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P., a la Demandante MAX LEONARDO SEIDEL QUINTERO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.1 de fecha 8 de junio de 2019.
2. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.2 de fecha 8 de junio de 2019.
3. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.3 de fecha 8 de junio de 2019.
4. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.4 de fecha 8 de junio de 2019.
5. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.5 de fecha 8 de junio de 2019.

6. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.6 de fecha 8 de junio de 2019.
7. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.7 de fecha 8 de junio de 2019.
8. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.8 de fecha 8 de junio de 2019.
9. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.9 de fecha 8 de junio de 2019.
10. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.10 de fecha 8 de junio de 2019.
11. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.11 de fecha 8 de junio de 2019.
12. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.12 de fecha 8 de junio de 2019.
13. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.13 de fecha 8 de junio de 2019.
14. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en el Pagaré No.14 de fecha 8 de junio de 2019.
15. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los pagarés, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 10 de julio de 2019 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente este auto al Demandado ALEJANDRO GIRALDO GÓMEZ conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de la garantía real, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 373-46312** y **373-46309** de propiedad de la parte demandada. Líbrese comunicación.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**261dc8d32ef3db240b40e3ed71c4864b319a5538ef73decde0df9
4f0d2ea509c**

Documento generado en 09/11/2020 03:58:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**